



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

26 de septiembre de 1997

Núm. 50 (a)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 57
Núm. exp. 121/00054)

PROYECTO DE LEY

621/000050 Sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.386 millones de pesetas para ajustar la subvención de explotación del Estado a Mina La Camocha, S. A., al importe fijado en el contrato-programa, correspondiente a 1996.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 26 de septiembre de 1997, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo al Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.386 millones de pesetas para ajustar la subvención de explotación del Estado a Mina La Camocha, S. A., al importe fijado en el contrato-programa, correspondiente a 1996.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de este Proyecto de Ley a la **Comisión de Presupuestos**.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, **el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 8 de octubre, miércoles**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto del mencionado Proyecto de Ley, encontrándose

621/000050

la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 26 de septiembre de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 1.386 MILLONES DE PESETAS, PARA AJUSTAR LA SUBVENCIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL ESTADO A MINA LA CAMOCHA, S. A., AL IMPORTE FIJADO EN EL CONTRATO-PROGRAMA, CORRESPONDIENTE A 1996

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crédito extraordinario tiene por objeto dotar los recursos necesarios para satisfacer a Mina La Camocha, S. A., la subvención de la explotación del ejercicio

1996, prevista en el Contrato-Programa suscrito entre el Estado y la citada Entidad, el 26 de febrero de 1996.

El Contrato-Programa fue firmado al amparo de lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, habiendo sido previamente aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros en su reunión del 2 de febrero de 1996.

En el Contrato-Programa se establecen las obligaciones y compromisos mutuos entre la Administración General del Estado y la empresa Mina La Camocha, S. A., durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1997.

Entre las obligaciones del Estado figura la de realizar el pago de las aportaciones, cuyo importe para 1996 se cifra en 4.386 millones de pesetas.

Los Presupuestos Generales del Estado para 1996 fueron los Presupuestos para 1995 prorrogados para 1996, lo que motivó que el concepto destinado a la subvención de explotación a Mina La Camocha, S. A., estuviese dotado con un crédito de 3.000 millones de pesetas, siendo, por tanto, necesario proceder a la cobertura de la diferencia, por importe de 1.386 millones de pesetas.

Al objeto de atender las obligaciones derivadas del Contrato-Programa, se tramita el presente crédito extraordinario de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. Concesión del crédito extraordinario.

Se concede un crédito extraordinario por importe de 1.386.000.000 pesetas a la Sección 20 «Ministerio de Industria y Energía», Servicio 06 «Dirección General de Minas», Programa 741F «Explotación minera», Capítulo 4 «Transferencias Corrientes», Artículo 47 «A Empresas Privadas», Concepto 470 «Para ajustar la subvención de explotación a Mina La Camocha, S.A. al importe fijado en el Contrato-Programa, correspondiente 1996».

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».